

Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R

Quito, 20 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos*



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R

Quito, 20 de marzo de 2026

de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: “*Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “*Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define:

“(…) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional.

7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R

Quito, 20 de marzo de 2026

continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Que, los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...)”*. Además, en su Disposición General Primera determinó: *“(...) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

Que, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: **“ARTÍCULO 1.- Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”** (...) **ARTÍCULO 3.-** *La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...) f) Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: *“La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida*



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R

Quito, 20 de marzo de 2026

como aquella que se adquiriera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”;

Que, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

Que, mediante acción de personal Nro. 0159-CGAF/DATH, de fecha 30 de enero de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Claudia Estefanía Larriva Vélez, como Subsecretaria de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

Que, mediante el Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0346-O, emitido el 11 de marzo de 2026, el Ministerio de Gobierno solicitó formalmente la transferencia gratuita de gramínea (arroz) para atender a sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad social y afectados por la actual temporada invernal;

Que, con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0215-OF del 12 de marzo de 2026, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca confirmó la disponibilidad de 12.494 quintales de arroz pilado en la provincia del Guayas, detallando además los requisitos documentales y el instructivo técnico necesarios para formalizar la entrega;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0374-O de 18 de marzo de 2026, el Ministerio de Gobierno solicitó formalmente la transferencia gratuita de 30.000 quintales de arroz 2 pilado, destinados a la atención humanitaria de la población afectada por la emergencia nacional derivada de la temporada lluviosa, en coordinación con las Gobernaciones y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR);

Que, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-001-TG de 20 de marzo de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado y aprobado por el ingeniero Diego Moisés Roca, Director de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario, Encargado, concluyó y recomendó lo siguiente: *“(…) Con base en la disponibilidad física confirmada de los inventarios, la pertinencia social de la solicitud, los resultados de inocuidad emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, y el avalúo del producto a ser transferido gratuitamente para la ejecución de la primera fase de atención a población vulnerable, planteada por el Ministerio de Gobierno, se determina que la transferencia gratuita de 12494 quintales de arroz pilado, solicitada por el Ministerio de Gobierno es técnica y económicamente viable.*

*En virtud del análisis técnico y financiero expuesto, se determina la **VIABILIDAD FAVORABLE** del proceso de donación de 12.494 quintales de arroz, valorados en USD 399.808,00. La operación se considera procedente, toda vez que garantiza la atención humanitaria a la población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa según el informe SNGR (SitRep No. 49), optimizando el uso de los recursos institucionales y asegurando*



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R

Quito, 20 de marzo de 2026

la entrega de insumos en condiciones óptimas de consumo.

Se recomienda proceder con la suscripción de las actas de entrega-recepción, cumpliendo con la normativa vigente de administración de bienes públicos y asegurando la transparencia en el manejo de los recursos destinados a la asistencia humanitaria.”;

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026; y, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001 de 5 de marzo de 2026, expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de 12.494 (doce mil cuatrocientos noventa y cuatro) quintales de arroz, valorados en USD 399.808,00 (trescientos noventa y nueve mil ochocientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Ministerio de Gobierno, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760000300001, representado legalmente por su máxima autoridad Nataly Morillo Solórzano, Ministra de Gobierno.

Artículo 2.- La presente transferencia se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-001-TG de 20 de marzo de 2026, el cual valida la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.

Artículo 3.- Valor Contable del producto de la transferencia. El volumen de la transferencia asciende a 12.494 (doce mil cuatrocientos noventa y cuatro) quintales de arroz, valorados en USD 399.808,00 (trescientos noventa y nueve mil ochocientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD 32,00 (Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4.- El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325.

Artículo 5.- Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta o canje del producto objeto de esta transferencia. El Ministerio de Gobierno asume la obligación de uso exclusivo para los fines sociales aprobados en la presente Resolución.

Es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la entidad requirente la gestión logística de la transferencia tras el despacho del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con estrictas medidas de inocuidad, y el almacenamiento posterior deberá garantizar las condiciones adecuadas para preservar la calidad de la gramínea.

Artículo 6.- Para la entrega efectiva se suscribirá el Acta de Entrega Recepción a través de la cual



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0007-R

Quito, 20 de marzo de 2026

se formaliza la transferencia gratuita del arroz fundamentada en la presente Resolución.

Artículo 7.- El Ministerio de Gobierno deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos personales conforme a la ley vigente.

Artículo 8.- Encárguese al titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo la difusión y socialización de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Claudia Estefania Larriva Velez

**SUBSECRETARIA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA**

Anexos:

- decreto_ejecutivo_no__307_13_02_20260257021001774045520.pdf
- decreto_ejecutivo_no__3250591026001774045520.pdf
- oficios_solicitud0921839001774045520.pdf
- informe_de_viabilidad_técnica_tg_de_arroz__mdg_20032026-signed-signed.pdf
- lote_10631441001774045521.pdf
- acuerdo_ministerial_0010__asignación_sifca_27_02_2026.pdf
- informe_de_arroz_10-03-2026-signed-signed-signed-10267147001774045877.pdf

Copia:

Señor Máster
Juan Carlos Vega Malo
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
Maria Marlene Guaman Toaza
Servidor Público 5

Señorita Especialista
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete
Servidor Público 7

jj